

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-2022-924**  
**19-05-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*  
*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de 09 de marzo de 2022 resolvió aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

- Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Ejecutivo prevé en su artículo 5 que *“Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.”*,
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo señala que *“Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano ecuatoriano; b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; c) Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas; d) No estar incurso en conflictos de interés; y, e) Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.”*,
- Que,** el artículo 12 ibídem estipula que *“El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de cinco (5) días, desde la solicitud efectuada por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*  
*El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades.*  
*La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.*  
*Se acompañará a la terna, en el expediente de cada candidato, los siguientes documentos:*  
*a) Hoja de vida;*  
*b) Copia de la cédula de ciudadanía;*  
*c) Papeleta de votación vigente;*  
*d) Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;*

*e) Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público; y,*

*f) Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 y que deben ser emitidos con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán obligados a verificar que el candidato no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.*

*El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.*

*En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.*

*Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante”.*

**Que,** la etapa de verificación de requisitos e inhabilidades, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, dispone que *“La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”*,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-829 de 14 de marzo de 2022, se conformó la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta por el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-850 de 30 de marzo de 2022, aprobó el Informe de admisión, verificación de requisitos y prohibiciones de las inscripciones presentadas por la ciudadanía para participar como

veedores ciudadanos para vigilar la transparencia del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-2022-875 de 13 de abril de 2022, conoció la terna de los candidatos enviada por el señor Presidente de la República mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0064 de fecha 12 de abril de 2022 para designar a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos, misma que está conformada por: Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, Raúl Agustín González Carrión, Doris Estefanía Padilla Suquilanda,

**Que,** en Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el 29 de abril de 2022, al conocer como primer punto del Orden del Día el informe de admisibilidad presentado por la Comisión Técnica de Selección presentado con memorando No. CPCCS-SNI-2022-0104-M el 26 de abril de 2022, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2022-908 resolvió *“Art. 1.- Solicitar a la SENESCYT que en el ámbito de sus atribuciones esclarezca si el título de tercer nivel de la doctora Rosa Matilde Guerrero Murgueytio como licenciada en Sociología y Ciencias Políticas corresponde a un título profesional de tercer nivel en áreas relacionadas a economía, finanzas, administración o derecho, con el fin de efectuar la verificación pertinente respecto al artículo 10 literal b) del Reglamento Para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.*

*Art. 2.- Solicitar a la Comisión Técnica que se amplíe el Informe de Admisibilidad y proceda con determinar si el requisito de acreditar experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas se considera a partir de la acreditación del título profesional correspondiente o antes de dicha titulación.*

*Art. 3.- Solicitar a la SENESCYT que en el ámbito de sus atribuciones indique la fecha de registro de título profesional de tercer nivel desde el cual pudo ejercer su profesión la Magister Doris Estefanía Padilla Suquilanda con el objetivo de cotejar la información relacionada con el artículo 10 literal c) del Reglamento Para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.”,*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0092-M de 17 de mayo de 2022, el Abg. Julio Senefelder Pimentel Vásquez, remitió al señor Presidente, Consejero Hernán Ulloa Ordóñez, la comunicación sin número de fecha 17 de mayo de 2022, suscrita por la Comisión Técnica de Selección que contiene la *“Ampliación de Informe de admisibilidad Comisión Técnica de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.”*, en el cual se señala como conclusiones que *“a) La postulante ROSA MATILDE*

*GUERRERO MURGUEYTIO efectivamente CUMPLE con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos. b) Acerca de la postulante Doris Estefanía Padilla Suquilanda, se puede concluir que sobre el requisito de acreditar experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas la Comisión Técnica de Selección consideró dicha experiencia no solo a partir de la acreditación del título profesional correspondiente sino antes de dicha titulación, pues además de valorar el título profesional también verificó los documentos que constan del expediente, como certificados laborales en los que consta experiencia profesional y demás documentos debidamente notariados. c) Como Comisión Técnica de Selección, observamos que, de considerar el criterio de que 10 años de experiencia profesional en áreas relacionadas se cuentan a partir de la acreditación del título profesional, la postulante DORIS ESTEFANIA PADILLA SUQUILANDA NO CUMPLE este requisito prescrito en el literal c) del artículo 10 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.”, señalando en la recomendación lo siguiente: “a) Esta Comisión Técnica de Selección recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se apruebe el presente informe de ampliación, se determine a través de resolución los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana y sea de paso a la misma conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conocer y aprobar el informe de ampliación solicitado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2022-908, de la Comisión Técnica que lleva el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, mismo que fue recibido mediante Memorando No. CPCCS-VIC-2022-0092-M, el 17 de mayo de 2022, en cumplimiento con el artículo 13 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad la Superintendencia de Bancos por la terna propuesta por el Ejecutivo, presentado por la Comisión Técnica; y, consecuentemente, se determina que los postulantes: **ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO y RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION**, son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe de Admisibilidad en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el Informe de Admisibilidad a la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, a los postulantes ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO y RAÚL AGUSTÍN GONZÁLEZ CARRIÓN, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda, dentro del ámbito de sus competencias; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 017, realizada el 19 de mayo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**